



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 15 MAY 2003

CIRCULAR C.A.N.J. N° 5

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted a fin de realizar algunas aclaraciones con relación a las modificaciones introducidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales por la Disposición D.N. N° 235/03.

En primer lugar debe señalarse que, atento que la referida norma no establece su fecha de entrada en vigencia, ésta resulta de la aplicación del artículo 2° del Código Civil de la Nación, esto es después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial. Ello así, dado que la norma fue publicada en el Boletín Oficial n° 30.144 del día 7 de mayo de 2003, entrará en vigencia el día 16 del mismo mes.

Por otro lado, habiendo recibido esta Coordinación diversas consultas en cuanto a qué sucedería si se presentara una denuncia policial de robo, hurto o extravío del Título del Automotor, de la Cédula de Identificación o de las Placas de identificación, se entiende que esa documentación permitiría tener por cumplido el recaudo, siempre y cuando tal denuncia sea efectuada por el peticionario del trámite. En ese supuesto, si la denuncia policial hubiere sido practicada ante la Policía del lugar asiento del Registro Seccional, se entiende también innecesaria la comunicación prevista en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo VIII, Sección 2ª, artículo 6°, Capítulo IX, Sección 2ª, artículo 6° y Capítulo XIX, artículo 4°, a la Policía local, correspondiendo sólo la dirigida a esta Dirección Nacional (Oficina Delegación Sustracción de Automotores de la Policía Federal).

También debe resaltarse que la referida norma establece que la denuncia ante el Registro Seccional mediante nota simple suscripta ante el Encargado (quien no debe percibir arancel por certificación de firma) o con firma certificada por Escribano Público debe ser practicada por el peticionario del trámite. Ello así, en el cuerpo normativo que esta norma modifica y respecto de los trámites a los que ella se refiere, éstos sólo pueden ser el titular registral o el adquirente que peticione la inscripción de la titularidad a su favor.

Saludo a Ud. atentamente.

**A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS
Y A LOS COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA,
VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS**

Dra. **FABIANA B. CERRUTI**
Coordinadora

Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales